



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Enero de 2025

NÚM. 30

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO VIII

En el municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día once de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de esta localidad, para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, los ciudadanos Alberto Orobio Arriaga, Presidente Municipal; y, Lic. Estela Jalimar Castro Calvillo, Síndica Municipal; y, los ciudadanos, Lic. Sarita Aguirre Lemus, Ing. Christian Alejandro Mejía Vaca, Lic. Andrea Isabel Arenas Alcantar, Ing. Israel Solís Velázquez, LTS. Isabel del Rosario Álvarez Ferrer, C. María de Jesús Jiménez Aguado y C.P. Genoveva Madrigal Guido, Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.- . . .
- Segundo.- . . .
- Tercero.- . . .
- Cuarto.- . . .
- Quinto.- . . .
- Sexto.- . . .
- Séptimo.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Ziracuaretiro.**
- Octavo.- . . .
- Noveno.- . . .
- Décimo.- . . .

.....

Séptimo Punto.- Análisis y aprobación del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Ziracuaretiro, se cede uso de la voz al, Lic. Rodrigo Morales Bucio, expuso a los integrantes del H. Cabildo el proyecto del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Ziracuaretiro, destacando la importancia de contar con este instrumento

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
 Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

normativo para regular la convivencia ciudadana, garantizar el orden público y fortalecer la justicia cívica en el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona y explica el Reglamento basándose en los derechos humanos, como se divide y que tipo de sanciones tiene el Reglamento, el Juzgado Cívico que funciones tendrá y como funcionará, mismo que previamente fue circulado entre los integrantes del H. Cabildo para su análisis. Se abrió un espacio para las observaciones, comentarios y propuestas de los miembros presentes, quienes expresaron su opinión respecto al contenido del Reglamento. Después el Secretario pregunta, que quien esté a favor del reglamento propuesto lo manifieste levantando la mano, lo que cual manifiesta que es aprobado por Unanimidad de votos. En virtud de lo anterior, se aprueba el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, instruyéndose al Secretario del Ayuntamiento para que proceda con los trámites legales correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y su posterior entrada en vigor.

Décimo Punto.- Asuntos Generales, el Presidente Municipal manifiesta que no hay asuntos generales que tratar; y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro el Lic. Alberto Orobio Arriaga; Presidente Municipal de Ziracuaretiro, declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán.

Se levanta para su debida constancia legal la presenta Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Alberto Orobio Arriaga, Presidente Municipal.- Lic. Estela Jalimar Castro Calvillo, Síndica Municipal.- Lic. Luis Edgar Vega Ponce, Secretario del Ayuntamiento.- Lic. Sarita Aguirre Lemus, Regidora.- Lic. Andrea Isabel Arenas Alcantar, Regidora.- Ing. Christian Alejandro Mejía Vaca, Regidor.- Ing. Israel Solís Velázquez, Regidor.- LTS. Isabel del Rosario Álvarez Ferrer, Regidora.- C. María de Jesús Jiménez Aguado, Regidora. (Firmados). C. P. Genoveva Madrigal Guido, Regidora. (No firma).

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, siendo obligatorio para las personas nacionales o extranjeras que tengan su domicilio en este Municipio o se encuentren transitoriamente en él, y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, como entre las personas que transiten por su territorio;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz pública y la tranquilidad de las personas en su convivencia social y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la justicia cívica municipal. y,
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

Son de aplicación supletoria al presente Reglamento el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.

Artículo 2.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento, será considerada como infracción, se sancionará en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, viales o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Detención:** Detención del infractor hasta por treinta y seis horas;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. **Defensor Público:** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un probable infractor, adscrito al Juzgado Cívico Municipal;
- IV. **Infracción:** A la conducta establecida en el presente Reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- V. **infractor:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VI. **Juez:** Al Juez Cívico Municipal;
- VII. **Juzgado:** Al Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. **Multa:** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

competente al infractor;

- IX. **Municipio:** Al territorio del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- X. **Oficial de Policía:** Al elemento de la Policía de Ziracuaretiro o de cualquier institución de seguridad pública;
- XI. **Policía:** Al cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Ziracuaretiro, Mich;
- XII. **Presidente:** A la Presidenta o Presidente Municipal;
- XIII. **Probable infractor:** La persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XIV. **Registro:** Es archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozca la Síndica o el Síndico Municipal;
- XV. **Secretario:** Al Secretario del Juzgado;
- XVI. **Síndico:** A la Síndica o Síndico Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán;
- XVII. **Tesorería:** Oficina recaudadora de los recursos económicos derivados de las multas;
- XVIII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** A la sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados por el H. Ayuntamiento; y,
- XIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal;
- IV. El Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Los Jueces Cívicos Municipales; y,
- VI. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 5.- El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán en coordinación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la responsabilidad cívica y la cultura de la legalidad en este Municipio.

Artículo 6.- Son obligaciones y facultades del Presidente

Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal y a los Jueces Cívicos Municipales;
- II. Calificar la infracción y aplicar la sanción correspondiente, misma que podrá delegar en los Jueces Cívicos y demás funcionarios que designe;
- III. Asignar el espacio físico, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Determinar conforme a las necesidades del Municipio, el número de Juzgados que deban instalarse dentro de dicha circunscripción territorial; y,
- V. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7.- Son obligaciones y facultades del Síndico Municipal:

- I. Nombrar y remover al personal administrativo, que requiera nombramiento y labore en el Juzgado Cívico Municipal y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Estar presente de forma participativa en el desahogo de las audiencias y dar seguimiento a los procedimientos contemplados en la materia;
- III. De forma extraordinaria, suplir en las funciones del Juez Cívico y llevar el proceso de desahogo conforme a los lineamientos del presente Reglamento;
- IV. Coadyuvar en la calificación de infracciones, multas y sanciones;
- V. Autorizar al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal, los libros a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento, debidamente sellados y firmados;
- VI. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar dentro del Municipio;
- VII. Solicitar en caso de considerarlo necesarios informes sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo y/o el ciudadano que tenga interés legítimo para hacerlo; y,
- VIII. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juzgado Cívico Municipal para su adecuado funcionamiento.

El Síndico Municipal será la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos

y valores retenidos a los infractores, para tal efecto podrá solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, debiendo informar a la Contraloría Municipal.

Artículo 8.- Son obligaciones y facultades del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante el Juez Cívico Municipal correspondiente, a los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente Reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas con estricto apego al presente Reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio;
- VI. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones con estricto apego al presente Reglamento; y,
- VII. Comisionar al número de elementos que le requiera el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal, para el apoyo en el funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios.

Artículo 9.- Son obligaciones y facultades del Coordinador del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente Reglamento; asimismo deberá enviar mensualmente al Síndico Municipal, la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- III. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar diariamente al Síndico Municipal, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones

que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos Municipales, en los términos previstos por el presente Reglamento;

- V. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente Reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- VIII. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales;
- IX. Cubrir turnos por ausencias de los Jueces de Juzgados Cívicos Municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato; y en caso de que este se encuentre imposibilitado podrá designar al Secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia;
- X. Solicitar al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios; y,
- XI. Las demás que establecen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al presente Reglamento;
- II. Expedir informes únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo;
- III. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal que correspondan;
- IV. Enviar al Coordinador de los Juzgados Cívicos Municipales, un Informe Diario de Novedades, que por lo menos deberá contener:
 - a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;

- c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
 - d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra;
 - f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y,
 - g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.
- V. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VI. Entregar los objetos y valores retenidos reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo;
- VII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes, las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, y por los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán, la Ley de Salud del Estado de Michoacán, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el Código Penal Federal;
- VIII. Elaborar las boletas de resolución, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente Reglamento; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.
- El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad, los derechos humanos, impidiendo en todo momento maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.
- III. Mantener el orden y el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Solicitar al custodio conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a las celdas del Juzgado Cívico Municipal para el cumplimiento del mismo, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VI. Resguardar los libros de correspondencia, de infractores presentados por faltas administrativas y de remisiones de ingreso de detenidos;
- VII. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Cívico en turno los objetos y valores de los infractores.

En el supuesto de que sean bienes retenidos:

- a) Se elaborarán boletas de registro correspondiente las cuales señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción e inventario general de todos y cada uno de los bienes y en su caso el destino o devolución de estos;
- b) No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos que hubiesen sido utilizados para la comisión de alguna falta administrativa y aquellos que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables; y.
- c) Se consideran objetos peligrosos aquellos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir y/ o ocasionar daños en propiedad ajena, se consideran objetos nocivos todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas.

Artículo 11.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Resguardar y en su caso devolver bajo orden del Juez

Artículo 12.- Serán facultades del personal médico del Juzgado Cívico o a falta de este de los paramédicos o personal médico adscritos al Ayuntamiento, emitir valoraciones y/o dictámenes de su competencia respecto de las personas que siendo presentadas en el Juzgado Cívico Municipal así lo requieran, mismos que serán entregados al titular de dicha institución que se encuentre en turno, así como de realizar las tareas que acordes con su profesión, para el buen funcionamiento del dicho Juzgado.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
INFRACCIONES

Artículo 13.- Se consideran como infracciones al presente Reglamento todas aquellas conductas enlistadas en el presente artículo y descritas en la presente sección:

- I. Infracciones cívicas;
- II. Infracciones al bienestar colectivo;
- III. Infracciones contra la seguridad general;
- IV. Infracciones contra la integridad moral del individuo o de la familia;
- V. Infracciones contra la propiedad;
- VI. Infracciones a la salud pública; y,
- VII. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 14.- Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y,
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos

en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; operar e ingerir de forma simultánea vehículos automotor o maquinaria de dimensiones similares o mayores y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;

- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- VII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- X. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y,
- XIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.

Artículo 16.- Son infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en

- lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en el estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en el o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; de igual forma se aplicaran las infracciones al propietario del vehículo; y,
- VIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

Artículo 17.- Son infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, y cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Ejercer la vagancia, la malvivencia o el pandillerismo, así como la mendicidad o alguna actividad, en la que se solicite retribución económica en la vía pública sin la autorización respectiva;
- III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público; Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra sin el consentimiento de esta;
- IV. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos de forma intencional invadiendo su esfera de libertad jurídica, en cualquier lugar público;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;

- VI. Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y,
- X. Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

Artículo 18.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia:

- I. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

Cualquier acto o hecho a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico Municipal, hasta el valor de treinta UMA, el infractor en presencia del Juez Cívico Municipal podrá solicitar en todo caso reparar el daño ocasionado de forma inmediata cuando este sea subsanable en un lapso no mayor a 24 horas cuando sea el acto haya sido de forma involuntaria, lo que se deberá realizar por mandato del Juez Cívico en coordinación con la policía.

Si en el momento se repara el daño cuando el acto sea involuntario, la policía levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho en términos del artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transitar sin autorización o permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

- IV. Ejercer actividades lícitas con autorización de la autoridad competente en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y,
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

Artículo 20.- Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones;
- IV. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- V. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público; y,
- VI. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

Artículo 21.- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recaerá sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia. En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo

serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinantemente sobre su responsabilidad de los hechos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas, así como las enlistada en la sección anterior son:

- I. **Amonestación:** que es la reconvencción, pública o privada, que el juez haga al infractor;
- II. **Multa:** que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal y que no podrá exceder de 50 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones, mujeres, comunidad LGBTTTIQ+ y menores de edad;
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Que es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor.

El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto y la multa.

En caso de no cumplirse el número de horas establecido en el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto y se hará efectiva la multa correspondiente; y,

- V. **Destitución del cargo público:** Se destituirá de su cargo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos, a las autoridades señaladas en este reglamento; cuando no apliquen el presente Reglamento o lo apliquen en exceso en perjuicio del gobernado.

Se considera que no se aplica este Reglamento cuando se pone a disposición del Juez Cívico a una persona en los términos de este cuerpo normativo, y sobre el hecho no recaiga resolución debidamente fundada y motivada, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Exceso en la aplicación del presente Reglamento, es cuando se ponga a disposición del Juez Cívico a persona y que se determine mediante resolución que no hay causa fundada y motivada que configure infracción alguna.

En ningún caso se entenderá que la resolución del Juez Cívico sea en perjuicio del gobernado.

Será el Presidente Municipal quien hará la declaración de destitución cuando se compruebe el acto, hecho u omisión en la aplicación del presente Reglamento de forma oficiosa o a petición de parte.

Artículo 23.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico se someterá a lo siguiente:

- A) **Infracciones Clase A:** De 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad o multa de 5 a 20 UMA;
- B) **Infracciones Clase B:** Arresto de 24 a 30 horas, Multa de 5 a 40 UMA, o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y,
- C) **Infracciones Clase C:** Arresto de 30 a 36 horas, Multa de 5 a 60 UMA, o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez o el Síndico Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico Municipal no existan antecedentes del probable infractor.

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente recuadro de valoración:

Catálogo de Infracciones		
Artículo	Fracción	Clase
15	I	C
	II, IV a XII	B
	III	A
16	I y III	B
	II, IV a VIII	C
17	I y II	A
	III, IV, VI y IX	B
	V, VII y VIII	C
18	I	C
19	I a IV	A
20	I	C
	II	A
	III, IV y V	B

Artículo 25.- El Presidente Municipal o el Síndico Municipal, o en quien deleguen la facultad, y sustentado legalmente, podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, exclusivamente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

Para el trámite de condonación de multas se presentará oficio libre con las pruebas correspondientes ante la Presidencia Municipal por conducto del Síndico o Síndica Municipal, sobre la que deberá responder en un lapso no mayor de 3 meses. La resolución del Presidente Municipal que recae sobre la petición de condonación no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece este Reglamento.

En todo caso el solicitante deberá garantizar el interés fiscal.

Artículo 26.- En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Será causa agravante, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Juez.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

En todos los casos y, para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para la multa.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 27.- En todos los casos el Juez le propondrá al infractor la alternativa de conmutar el arresto por el número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Presidente Municipal.

En caso de aceptar, el Juez pondrá al infractor a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa. Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los

programas de Trabajo en Favor de la Comunidad deberán llevar un registro de las horas que el infractor ha cumplido en dicho programa e informar al Juez una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto.

Si el infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informará al Juez para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable.

Las personas jurídicas que resulten responsables de infracciones contenidas en este Reglamento responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo, en su caso, cumplir la multa correspondiente.

Artículo 28.- Las multas deberán de ser pagadas en las oficinas de la Tesorería Municipal o el módulo que para tal efecto designe el Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su imposición.

En caso de incumplimiento, el Juez ordenará la detención del infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

CAPÍTULO III DE LA PRECLUSIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 29.- Por la **preclusión** se entiende que se pierde el derecho a formular denuncia, a imposición y ejecución de sanciones por el transcurso del tiempo; por **caducidad** la pérdida de las facultades de las autoridades a ejercerlas por el transcurso del tiempo; y de **prescripción** la extinción de obligaciones por el transcurso del tiempo.

El derecho a formular la denuncia o la queja **precluye** en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para ejecutar el arresto **caduca** en ciento veinte días contados a partir del hecho o acto consumado, de los establecidos como infracción en el presente Reglamento.

La facultad para ejecutar la multa **caduca** en ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

Precluye en treinta días naturales, contados a partir de la presentación que se haga del presunto infractor o de su primera comparecencia la imposición de las sanciones por infracciones cometidas.

Prescriben a favor del infractor las multas no pagadas, en un lapso de 3 años, la imposición de sanciones de cumplimiento con trabajo en favor de la comunidad en 1 año cuando no se ejecute.

Los días para el cómputo del plazo de la preclusión, caducidad y prescripción son naturales, cuando se indique periodos de plazo por meses o años serán de calendario y fenecen el mismo día del mes o año que corresponda.

Para los demás plazos no señalados la caducidad y la preclusión

será de 6 meses contados a partir del acto y hecho que corresponda.

Artículo 30.- La preclusión se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción. Los plazos para el cómputo de la preclusión se podrán interrumpir por una sola vez.

La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso correspondiente a las autoridades competentes y en caso de los transeúntes no residentes se interrumpe cuando abandone el municipio.

La caducidad se suspende cuando el infractor sea debidamente citado y no ocurra al Juzgado Cívico correspondiente hasta su presentación.

La prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro que realice la autoridad.

La solicitud de condonación a que refiere el artículo 25 de este Reglamento no suspende ni interrumpe la prescripción.

Artículo 31.- Las infracciones a este ordenamiento solo podrán ser sancionadas dentro del periodo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando un elemento de la policía o cualquier persona presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, el oficial de policía lo persiga materialmente y lo detenga. En caso de ser un particular por circunstancias especiales y de forma excepcional realice la detención en flagrancia, deberá dar aviso inmediatamente a los oficiales de policía para su presentación al Juez Cívico o a la autoridad más cercana.

En los casos no previstos en el oficial de policía procederá a la entrega de un citatorio al probable infractor, para que éste comparezca en las siguientes 72 horas hábiles ante el Juez Cívico Municipal.

No procederá la entrega del citatorio y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al probable infractor en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y,
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

En todos los casos en que el infractor sea detenido por un oficial de policía, se le informará de inmediato los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, aplicables al presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 33.- El Juzgado Cívico Municipal contará con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Un Juez Cívico Municipal;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Médico y/o prestador de servicio social de medicina y/o paramédico;
- V. El número de elementos de la Policía Municipal que sean necesarios, los cuales fungirán como custodios; y,
- VI. El demás personal, que con base en el presente Reglamento y en la estructura orgánica del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 34.- Para ser Juez Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser estudiante de por lo menos el tercer año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- VI. Ser honesto y tener buena conducta;
- VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y,
- VIII. Las demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 35.- Para ser Secretario del Juzgado Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener mínimo 20 años cumplidos al momento de su designación;
- III. Ser estudiante de por lo menos el segundo año o su

equivalente de la Licenciatura en Derecho, o contar con habilidades y experiencia comprobable en el ramo de mediación, conciliación o redacción de documentos legales;

- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y,
- V. Los demás que para el efecto señale el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 36.- El Juzgado Cívico a fin de brindar sus servicios a la ciudadanía, funcionarán conforme al horario establecido de oficina del Ayuntamiento, cuando se requiere casos de extrema urgencia se habilitarán los días y horas necesarios para el desahogo de las funciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS LIBROS Y EL REGISTRO

Artículo 37.- El Juzgado Cívico Municipal llevará el control e información respectivo, la cual deberá estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal, el cual deberá contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- I. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- II. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes; y,
- III. Remisiones de ingreso de detenidos.

Artículo 38.- El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado; el Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa, ordenada y conforme a lo establecido en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 39.- El Secretario del Juzgado Cívico Municipal deberá llevar un control de las remisiones inutilizadas, de las remisiones canceladas o en su caso extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 40.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el Presidente Municipal, la Síndica o Síndico Municipal o el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 41.- En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- II. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente Reglamento;
- III. Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos

Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados; y,

- IV. Que los informes a que se refiere este Reglamento sean presentados en los términos del Manual Interno de Procedimientos.

Artículo 42.- Para una adecuada supervisión y vigilancia el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal deberá:

- I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, haciendo del conocimiento al órgano de control interno para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y,
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás funcionarios que intervengan.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO EN
EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PRESENTACIÓN
DE PROBABLES INFRACTORES

Artículo 43.- Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y,
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 43.- Bis. Se entenderá también como probable infractor cuando uno o varios particulares acuden al Ayuntamiento a presentar la queja correspondiente contra una persona y esta última es citada a presentarse a comparecer ante el Juez Cívico para el desahogo de la audiencia respectiva.

Artículo 44.- En caso de actualizarse el supuesto señalado en el

artículo 43 se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal.

El Juez Cívico Municipal al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

El Juez Cívico Municipal podrá señalar la obligación del infractor de reparar el daño cuando existiese esta posibilidad, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

Artículo 45.- Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio, presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente Reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la remisión de ingreso de detenidos.

Artículo 45.- Bis. Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez o la Sindicatura Municipal, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez o el Síndico considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videgrabaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 45.- Ter. En caso de que el Juez o el Síndico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción la desechará de plano fundado y motivando su resolución y si lo estima procedente, notificara de forma inmediata o girará citatorio al quejoso para que acuda dentro de los 3 días siguientes a su notificación y al presunto infractor, el juez advertirá las quejas notoriamente improcedentes.

Artículo 45.- Quáter. El Juez celebrará en presencia del quejoso y del probable infractor, la Audiencia de Conciliación y Mediación en la que procurará su avenimiento, de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio respectivo entre las partes.

La Audiencia de Calificación tendrá el carácter de sumario, es decir, una sola audiencia y de forma oral, en todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los 10 días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 45.- Quinquies. A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 UMA. A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos dos meses a partir de la firma del convenio, solo se procederá por nueva queja que se presentare. En caso de incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se comentan con posterioridad al hecho.

Artículo 45.- Sexies. En el caso de que las partes manifestaran su

voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo el procedimiento contemplado en la Sección Segunda del Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 46.- La hoja de remisión de ingreso de detenidos a que hace referencia el artículo 45, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La heráldica del Municipio y número de folio;
- II. El domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. El nombre, edad y domicilio del detenido, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. La descripción e inventario de todas y cada una de las pertenencias del infractor que se queden a resguardo en el Juzgado Cívico Municipal por el tiempo de su sanción administrativa;
- VI. El nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o funcionario que recibe al probable infractor; y,
- VII. El nombre, jerarquía y firma del elemento que realizó la presentación.

Artículo 47.- Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al personal Médico adscrito a que, previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la valoración y/o dictamen y/o certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Artículo 48.- Cuando el Médico y/o Paramédico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique y/o valore y/o dictamine mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo.

Artículo 49.- Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas

que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 51.- Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen castellano, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

Artículo 52.- En caso de que el probable infractor sea extranjero una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 53.- En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en UMAS;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o,
- IV. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 54.- El procedimiento de la Audiencia de Calificación será oral y pública, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico así lo determine.

Artículo 55.- Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la remisión de ingreso de detenido, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 56.- La audiencia de calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la remisión de ingreso de detenido y el Médico y/o Paramédico del Juzgado emita su dictamen y/o valoración y/o certificado respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público deberá justificar la presentación fundando y motivando su actuar, si no lo hace podrá

incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Liberación respectiva en tres tantos, una para al Coordinador de Juzgado Cívico Municipal, una para el superior jerárquico del elemento policíaco y otra para integrar el archivo respectivo.

Cuando se justifique, pero no se trate de alguna conducta constitutiva de delito, se elaborará el Acta de Improcedencia decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia.

En caso de que a consideración del Juez se justifique la detención y se actualice una de las fracciones contempladas en el presente ordenamiento, se procederá a dictar la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 57.- En la Audiencia de Calificación el Juez Cívico Municipal, le informará al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente para informar su situación jurídica administrativa.

Si el probable infractor solicita comunicarse con la persona que le asista y oriente, el Juez suspenderá la Audiencia de Calificación dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora para que se presente el defensor o la persona solicitada.

Artículo 58.- El Juez le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor.

Artículo 59.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en UMAS al día de la infracción. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la región; o
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 60.- Inmediatamente concluida la Audiencia de

Calificación, el Juez Cívico Municipal examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 61.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 62.- El Juez Cívico Municipal al momento de imponer la sanción hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 63.- Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido o quejoso, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 64.- Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cualquiera de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 65.- Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 66.- En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 67.- En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA PARTICULARES

Artículo 68.- En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente Reglamento se estará a lo establecido por la Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA CÍVICA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 69.- Para la preservación del orden público, el

Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y,
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, origen étnico, preferencia sexual, etc;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 70.- Cuando el Probable infractor de este Reglamento ha

sido detenido, reconociendo haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas y solicite su libertad antes de ser calificada, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico.

Artículo 71.- Los Juzgados Municipales, actuarán conforme a lo señalado principalmente en este Reglamento y de manera orgánica por los manuales internos.

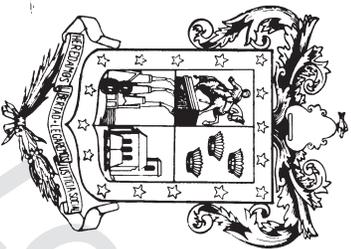
Artículo 72.- Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo, dejando vigentes todas aquellas contravenciones que de momento no contemple el presente Reglamento.



COPIA SIN VALOR LEGAL